



96

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA

Tunja, 07 de Marzo de 2016
OFICIO CASV/ 0130

DOCTOR
PEDRO ELIAS BARREA
PROCURADOR JUDICIAL 1 DELEGADO ANTE ASUTNOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE
TUNJA, BOYACÁ

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULNIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15001-3333-015-2016-00006-00
DEMANDANTE	:	LUIS FRANCISO SANTA MARIA CARVAJAL
DEMANDADO	:	DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION

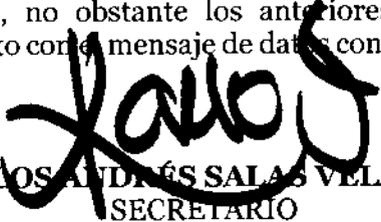
Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 18 de Febrero de 2016, suscrito por la señora Juez Dra. CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A – DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al **SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8° dispuso requerir a las entidades demandadas para que durante el término de contestación de demanda alleguen la totalidad de los antecedentes administrativos del objeto del medio de control, así como también la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el procesos de conformidad con el numeral 4° ibidem, en vital importancia se **ADVIERTE** que el incumplimiento de dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envió encontrará en copia simple el traslado de la demanda MAS **TRASLADO DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA Y ANEXOS**, más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

j15admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co
jadmin15tnj@notificacionesrj.gov.co
Carrera 11 No 17 – 53 bloque b piso 4 de la ciudad de Tunja



97

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA

Tunja, 07 de Marzo de 2016
OFICIO CASV/ 0131

SEÑOR
FIDUPREVISORA S.A
CALLE 72 N° 10-03 PISO 4-5-8-9
BOGOTÁ, D.C

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULNIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15001-3333-015-2016-00006-00
DEMANDANTE	:	LUIS FRANCISO SANTA MARIA CARVAJAL
DEMANDADO	:	DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION

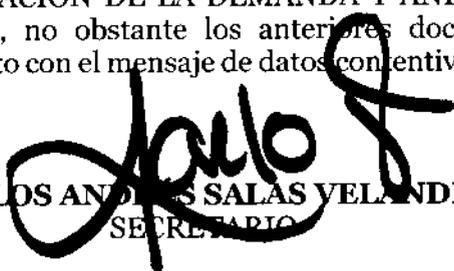
Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 18 de Febrero de 2016, suscrito por la señora Juez Dra. CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A – DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**. de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al **SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso requerir a las entidades demandadas para que durante el término de contestación de demanda alleguen la totalidad de los antecedentes administrativos del objeto del medio de control, así como también la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el procesos de conformidad con el numeral 4º ibídem, en vital importancia se **ADVIERTE** que el incumplimiento de dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda **MAS TRASLADO DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA Y ANEXOS**, más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos con motivo de notificación personal.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO



98

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA

Tunja, 07 de Marzo de 2016
OFICIO CASV/ 0132

SEÑOR
DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACION SOCIALES DEL MAGISTERIOR – TERRITORAL BOYACA
CALLE 20 N° 9-90 CASA DE LA TORRE
TUNJA, BOYACÁ

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULNIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15001-3333-015-2016-00006-00
DEMANDANTE	:	LUIS FRANCISO SANTA MARIA CARVAJAL
DEMANDADO	:	DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION

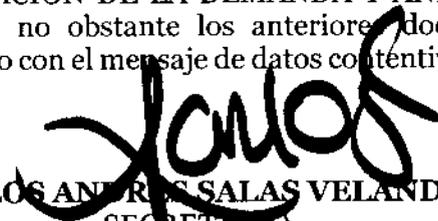
Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 18 de Febrero de 2016, suscrito por la señora Juez Dra. CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A – DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**. de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al **SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso requerir a las entidades demandadas para que durante el término de contestación de demanda alleguen la totalidad de los antecedentes administrativos del objeto del medio de control, así como también la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el procesos de conformidad con el numeral 4º ibidem, en vital importancia se **ADVIERTE** que el incumplimiento de dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda MAS TRASLADO DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA Y ANEXOSW, más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contenido de notificación personal.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA

Tunja, 07 de Marzo de 2016
OFICIO CASV/ 0133

SEÑOR
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM-
CALLE 43 N° 57-14
BOGOTÁ, D.C

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULNIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15001-3333-015-2016-00006-00
DEMANDANTE	:	LUIS FRANCISO SANTA MARIA CARVAJAL
DEMANDADO	:	DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION

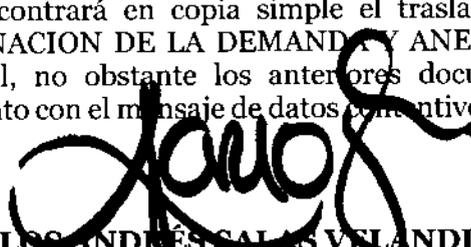
Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 18 de Febrero de 2016, suscrito por la señora Juez Dra. CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A – DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**. de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al **SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso requerir a las entidades demandadas para que durante el término de contestación de demanda alleguen la totalidad de los antecedentes administrativos del objeto del medio de control, así como también la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el procesos de conformidad con el numeral 4º ibidem, en vital importancia se **ADVIERTE** que el incumplimiento de dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda **MAS TRASLADO DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA Y ANEXOS**, más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos preventivo de notificación personal.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO

NOTIFICACION DEMANDA 2016-0006-00

Juzgado 15 Administrativo Tunja

lun 07/03/2016 2:18 p.m.

Para: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>;

Importancia: Alta

3 archivos adjuntos (1 MB)

03_.pdf; FRANCISCO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.pdf; SUBSANACION FRANCISCO TUNJA_.pdf;

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

SEÑOR
 NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
 DEL MAGISTERIO – FNPSM-
 CALLE 43 N° 57-14
 BOGOTÁ, D.C

MEDIO DE CONTROL	:	NULÑIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15001-3333-015-2016-00006-00
DEMANDANTE	:	LUIS FRANCISCO SANTA MARIA CARVAJAL
DEMANDADO	:	DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 18 de Febrero de 2016, suscrito por la señora Juez Dra. CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A – DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**. de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al **SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso requerir a las entidades demandadas para que durante el término de contestación de demanda alleguen la totalidad de los antecedentes administrativos del objeto del medio de control, así como también la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el procesos de conformidad con el numeral 4º ibídem, en vital importancia se **ADVIERTE** que el incumplimiento de dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda **MAS TRASLADO DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA Y ANEXOSW**, más el auto que admite el medio de control

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA

SECRETARIO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

j15admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

jadmin15tnj@notificacionesri.gov.co

Carrera 11 No 17 – 53 bloque b piso 4 de la ciudad de Tunja

107

201

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA 2016-0006-00

Microsoft Outlook

lun 07/03/2016 2:19 p.m.

Para: notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co (notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 2016-0006-00

NOTIFICACION DEMANDA 2016-0006-00

103

Juzgado 15 Administrativo Tunja

Lun 07/03/2016 2:17 p.m.

Para: DIRECCION JURIDICA@BOYACA.GOV.CO <DIRECCION JURIDICA@BOYACA.GOV.CO>;
 dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co <dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co>;
 SECRETARIO.EDUCACION@BOYACA.GOV.CO <SECRETARIO.EDUCACION@BOYACA.GOV.CO>;

Importancia: Alta

3 archivos adjuntos (1 MB)

03_.pdf; FRANCISCO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.pdf; SUBSANACION FRANCISCO TUNJA.pdf;

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 07 de Marzo de 2016
 OFICIO CASV/ 0132

SEÑOR
 DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACION
 SOCIALES DEL MAGISTERIOR – TERRITORAL BOYACA
 CALLE 20 N° 9-90 CASA DE LA TORRE
 TUNJA, BOYACÁ

MEDIO DE CONTROL	:	NULÑIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15001-3333-015-2016-00006-00
DEMANDANTE	:	LUIS FRANCISO SANTA MARIA CARVAJAL
DEMANDADO	:	DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 18 de Febrero de 2016, suscrito por la señora Juez Dra. CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGSTERIO – FIDUPREVISORA S.A – DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al **SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso requerir a las entidades demandadas para que durante el término de contestación de demanda alleguen la totalidad de los antecedentes administrativos del objeto del medio de control, así como también la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el procesos de conformidad con el numeral 4º ibídem, en vital importancia se **ADVIERTE** que el incumplimiento de dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda MAS TRASLADO DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA Y ANEXOSW, más el auto que admite el medio de control

104

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA

SECRETARIO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

j15admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

jadmin15mj@notificacionesrj.gov.co

Carrera 11 No 17 – 53 bloque b piso 4 de la ciudad de Tunja

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA 2016-0006-00

501

Microsoft Outlook

lun 07/03/2016 2:17 p.m.

Para: DIRECCION.JURIDICA@BOYACA.GOV.CO <DIRECCION.JURIDICA@BOYACA.GOV.CO>;
dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co <dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co>;
SECRETARIO.EDUCACION@BOYACA.GOV.CO <SECRETARIO.EDUCACION@BOYACA.GOV.CO>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

DIRECCION.JURIDICA@BOYACA.GOV.CO (DIRECCION.JURIDICA@BOYACA.GOV.CO)

dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co (dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co)

SECRETARIO.EDUCACION@BOYACA.GOV.CO (SECRETARIO.EDUCACION@BOYACA.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 2016-0006-00

NOTIFICACION DEMANDA 2016-00006-00

106

Juzgado 15 Administrativo Tunja

lun 07/03/2016 2:13 p.m.

Para: notjudicial@fiduprevisora.com.co <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; jsantos@fiduprevisora.com.co <jsantos@fiduprevisora.com.co>; servicioalcliente@fiduprevisora.com.co <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>; ctorres@fiduprevisora.com.co <ctorres@fiduprevisora.com.co>; sgomez@fiduprevisora.com.co <sgomez@fiduprevisora.com.co>;

Importancia: Alta

3 archivos adjuntos (1 MB)

03_.pdf; FRANCISCO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.pdf; SUBSANACION FRANCISCO TUNJA_.pdf;

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 07 de Marzo de 2016
OFICIO CASV/ 0131

SEÑOR
FIDUPREVISORA S.A
CALLE 72 N° 10-03 PISO 4-5-8-9
BOGOTÁ, D.C

MEDIO DE CONTROL	:	NULÑIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15001-3333-015-2016-00006-00
DEMANDANTE	:	LUIS FRANCISO SANTA MARIA CARVAJAL
DEMANDADO	:	DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 18 de Febrero de 2016, suscrito por la señora Juez Dra. CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGSTERIO – FIDUPREVISORA S.A – DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**. de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al **SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso requerir a las entidades demandadas para que durante el término de contestación de demanda alleguen la totalidad de los antecedentes administrativos del objeto del medio de control, así como también la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el procesos de conformidad con el numeral 4º ibídem, en vital importancia se **ADVIERTE** que el incumplimiento de dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda **MAS TRASLADO DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA Y ANEXOSW**, más el auto que admite el medio de control.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

j15admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

jadmin15tnj@notificacionesrj.gov.co

Carrera 11 No 17 – 53 bloque b piso 4 de la ciudad de Tunja

107

Entregado: NOTFIICACION DEMANDA 2016-00006-00

108

postmaster@fiduprevisora.com.co

lun 07/03/2016 2:13 p.m.

Para: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co (servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)

Asunto: NOTFIICACION DEMANDA 2016-00006-00

Entregado: NOTFIICACION DEMANDA 2016-00006-00

1091

postmaster@fiduprevisora.com.co

lun 07/03/2016 2:13 p.m.

Para: jsantos@fiduprevisora.com.co <jsantos@fiduprevisora.com.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jsantos@fiduprevisora.com.co (jsantos@fiduprevisora.com.co)

Asunto: NOTFIICACION DEMANDA 2016-00006-00

Respuesta automática: NOTIFICACION DEMANDA 2016-00006-00

001

Servicio al Cliente <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

lun 07/03/2016 2:13 p.m.

Para: Juzgado 15 Administrativo Tunja <jadmin15tnj@notificacionesrj.gov.co>;

Respetado usuario,

Informamos que su requerimiento ha sido recibido por Fiduprevisora S.A.; una vez estudiado se remitirá al área encargada de dar la respuesta pertinente de acuerdo a su solicitud.

Nota: Si solicitud corresponde a una notificación judicial, fallo de tutela, o proviene de algún juzgado, por favor remitir su solicitud notjudicial@fiduprevisora.com.co.

Agradecemos su amable comprensión.

Cordialmente

Servicio al Cliente

Calle 72 No. 10-03

PBX (571) 5945111

Línea de Atención FOMAG (571) 4823376

Línea de Atención Nacional FOMAG 018000909115

Bogotá, Colombia

www.fiduprevisora.com.co

La información contenida en este correo y sus Anexos es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de FIDUPREVISORA S.A. y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de FIDUPREVISORA S.A. Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 / Bogotá D.C. Horario de Atención de 8:00 a.m - 6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua, PBX 6108161 y 6108164. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase a las oficinas principales o a nuestras agencias. El Defensor del Consumidor deberá dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. FIDUPREVISORA S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés. Si no está interesado en continuar recibiendo información o en ser contactado por FIDUPREVISORA S.A. a través de este medio y no ha recibido este mensaje en razón a sus labores profesionales o por razones institucionales podrá solicitar su retiro de nuestra base de datos por medio del envío de una comunicación a la Calle 71 N 10 – 04 o por medio de un correo electrónico dirigido a servicioalcliente@fiduprevisora.com.co indicando su nombre, identificación y solicitando su retiro de nuestros archivos. Una vez procesada su solicitud, se eliminará su información de contacto de nuestra base de datos.

Entregado: NOTFIICACION DEMANDA 2016-00006-00

postmaster@fiduprevisora.com.co

lun 07/03/2016 2:13 p.m

Para: notjudicial@fiduprevisora.com.co <notjudicial@fiduprevisora.com.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notjudicial@fiduprevisora.com.co (notjudicial@fiduprevisora.com.co)

Asunto: NOTFIICACION DEMANDA 2016-00006-00

Entregado: NOTFIICACION DEMANDA 2016-00006-00

112

postmaster@fiduprevisora.com.co

lun 07/03/2016 2:13 p.m.

Para: sgomez@fiduprevisora.com.co <sgomez@fiduprevisora.com.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

sgomez@fiduprevisora.com.co (sgomez@fiduprevisora.com.co)

Asunto: NOTFIICACION DEMANDA 2016-00006-00

NOTIFICACION DEMANDA 2016-00006-00

151

Juzgado 15 Administrativo Tunja

lun 07/03/2016 2:21 p.m.

Para: procesos@defensajuridica.gov.co <procesos@defensajuridica.gov.co>; procjudadm69@procuraduria.gov.co
<procjudadm69@procuraduria.gov.co>;

Importancia: Alta

3 archivos adjuntos (1 MB)

03_.pdf; FRANCISCO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.pdf; SUBSANACION FRANCISCO TUNJA..pdf;

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

SEÑOR
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA
DOCTOR
PEDRO ELIAS BARRERA MESA
PROCURADOR 69 JUDICIAL 1 DELEGADO ANTE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULÑIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15001-3333-015-2016-00006-00
DEMANDANTE	:	LUIS FRANCISO SANTA MARIA CARVAJAL
DEMANDADO	:	DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 18 de Febrero de 2016, suscrito por la señora Juez Dra. CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGSTERIO – FIDUPREVISORA S.A – DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**. de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al **SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso requerir a las entidades demandadas para que durante el término de contestación de demanda alleguen la totalidad de los antecedentes administrativos del objeto del medio de control, así como también la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el procesos de conformidad con el numeral 4º ibídem, en vital importancia se **ADVIERTE** que el incumplimiento de dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda **MAS TRASLADO DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA Y ANEXOSW**, más el auto que admite el medio de control

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA

SECRETARIO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

j15admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

jadmin15tnj@notificacionesrj.gov.co

Carrera 11 No 17 - 53 bloque b piso 4 de la ciudad de Tunja

114

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA 2016-00006-00

117

postmaster@defensajuridica.gov.co

lun 07/03/2016 2:22 p.m.

Para: procesos@defensajuridica.gov.co <procesos@defensajuridica.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesos@defensajuridica.gov.co (procesos@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 2016-00006-00

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA 2016-00006-00

211

Microsoft Outlook

lun 07/03/2016 2:22 p.m.

Para: procjudadm69@procuraduria.gov.co <procjudadm69@procuraduria.gov.co>:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procjudadm69@procuraduria.gov.co (procjudadm69@procuraduria.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 2016-00006-00